

ESTATUTOS FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La sociedad se denominará FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. pudiendo utilizar la sigla “FIDUDAVIVIENDA S.A.” Será anónima de carácter comercial y de nacionalidad colombiana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá establecer Sucursales y Agencias de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.- La sociedad durará por el término de cincuenta (50) años, contados desde la fecha en que fuere autorizada su constitución por la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de que dicho término sea prorrogado conforme a las leyes y los estatutos o que se disuelva antes del vencimiento por cualquier causa legal o estatutaria.

ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO DE LA SOCIEDAD.- La sociedad tendrá por objeto exclusivo la realización de todas las operaciones que las leyes le permitan realizar a las sociedades Fiduciarias y especialmente las contenidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el Título XI del Libro Cuarto del Código de Comercio, en las demás normas concordantes y en todas aquellas que las amplíen, modifiquen o sustituyan. En desarrollo de su objeto social la Compañía podrá realizar todas las operaciones que tiendan o faciliten el cumplimiento de las finalidades propias o conexas, de la actividad fiduciaria o se relacionen con ésta como la realización de donaciones en dinero o en especie en las condiciones que en su momento sean autorizadas por la Junta Directiva de la entidad al Presidente o a sus suplentes y ratificadas por parte de la Asamblea de Accionistas.

CAPÍTULO II

CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital autorizado de la sociedad será la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.000), dividido en CIENTO CINCUENTA MILLONES DE ACCIONES (150.000.000) con un valor nominal MIL PESOS (\$1.000.00) MONEDA CORRIENTE, cada una.

ARTÍCULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones de la sociedad serán nominativas y todas gozarán de los mismos derechos. Cada acción dará derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SUSCRIPCIÓN.- Los accionistas tendrán derecho a suscribir preferencialmente en toda nueva emisión de acciones, una cantidad proporcional a las que posean a la fecha en que la Junta Directiva apruebe el reglamento. En éste se indicará el plazo para suscribir, el cual no será inferior a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la oferta que hará el Representante Legal de la sociedad, dentro de los quince (15) días siguientes a la autorización del reglamento por parte de la Superintendencia Bancaria, mediante carta dirigida a cada uno de los accionistas a la última dirección registrada, o por medio de aviso publicado en un periódico de amplia circulación.

PARÁGRAFO.- No obstante lo dispuesto en el presente artículo podrá la Asamblea General de Accionistas disponer mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que las acciones en reserva se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tendrán todos los derechos a que se refiere el Artículo 379 del Código de Comercio, conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO NOVENO.- TÍTULOS.- La compañía expedirá a cada accionista el título que acredite su calidad de tal.

PARÁGRAFO.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONISTAS.- La sociedad tendrá un libro registro de accionistas en el cual inscribirá la suscripción, enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellos, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de su dominio, en la forma prescrita por la ley. La sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones, únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el respectivo libro. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos jurídicos ante la sociedad y ante terceros, sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENAJENACION DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables conforme a las leyes y su enajenación se perfeccionará por el solo

consentimiento de los contratantes; pero para que este acto surta efectos respecto a la Sociedad y de terceros, se requiere su inscripción en el libro de registro de acciones, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden podrá darse en forma de endoso hecho sobre el título respectivo.

PARÁGRAFO.- Los accionistas que deseen enajenar sus acciones en todo o en parte, deberán ofrecerlas en primer lugar a los demás accionistas. La oferta se hará por escrito, a través del Presidente de la Sociedad y en ella se indicará el número de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las mismas. Los accionistas gozarán de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la oferta. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que poseen en la sociedad. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por los socios, podrán ser cedidas libremente a terceros. Si los accionistas estuvieren interesados en adquirir las acciones total o parcialmente, pero discreparen con el oferente respecto del precio o de la forma de pago, o de ambos, estos serán fijados por peritos designados por las partes o en su defecto, por el Superintendente Bancario. En ese evento, la negociación se perfeccionará dentro de los quince (15) días siguientes a la rendición del experticio.

CAPÍTULO III DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos principales:

- a).- La Asamblea General de Accionistas;
- b).- La Junta Directiva;
- c).- La Presidencia;
- d).- Los demás organismos y funcionarios que sean creados por la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva;
- e).- La compañía tendrá además, como órgano de control de la administración, un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea general la formarán los accionistas reunidos en las condiciones que señale la ley y estos estatutos. Será quórum suficiente para deliberar, un número plural de personas que representen por lo menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas. Las decisiones se adoptarán con la mayoría absoluta de los presentes, a menos que la ley o estos estatutos exijan para determinados actos una mayoría especial, en cuyo caso se requiere dicha

mayoría. La votación no estará sujeta a la restricción a la que se refiere el Artículo 428 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- VOTOS.- Cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la Sociedad, sin restricción alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cuando una proposición se refiera a la disolución de la sociedad antes del término estipulado para su duración, o a la reforma de los estatutos, o a la fusión de la Sociedad con otra u otras, o a la incorporación de ella en otra u otras, o a la transformación o escisión de la sociedad así como para los casos de emisión de acciones sin sujeción al derecho de preferencia, la decisión correspondiente deberá ser adoptada por una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. Para la distribución de utilidades, la decisión deberá adoptarse por una mayoría de por lo menos el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Para el pago de dividendo en acciones, se requerirá una mayoría que represente por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. En los casos en que la ley exija una mayoría especial, se estará a lo dispuesto en ella.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias y será presidida por quien ésta designe.

PARÁGRAFO.- Las reuniones de la Asamblea podrán ser no presenciales cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los accionistas por comunicación simultánea o sucesiva, siempre que ello se pueda probar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- SESIONES ORDINARIAS.- Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año y tendrán lugar en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses de cada año.

PARÁGRAFO.- A falta de convocatoria, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00), en las oficinas principales donde funcione la administración de la sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, mediante comunicación

escrita a cada uno de los accionistas dirigida a la última dirección registrada. También podrá efectuarse la convocatoria mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad. Las Asambleas extraordinarias serán convocadas con cinco (5) días comunes de antelación y en la citación o aviso se incluirá el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS.- De toda Asamblea de Accionistas se sentará un acta que llevará las firmas del Presidente de la Asamblea y del Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- FALTA DEL QUÓRUM EN LA ASAMBLEA.- Si convocada la Asamblea ésta no se llevara a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada, La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha establecida para la primera reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.- La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal cuando éstos lo estimen conveniente o cuando lo solicite un número de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Serán funciones de la Asamblea General:

- a) Reformar los estatutos;
- b) Darse su propio reglamento;
- c) Decretar la fusión o incorporación de la compañía con otra o a otras sociedades; así como la transformación, escisión y disolución de la sociedad;
- d) Decretar la disolución anticipada de la sociedad;
- e) Elegir para período de dos (2) años y remover libremente a los directores y al Revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes; considerar sus renunciaciones y excusas y señalar la remuneración que les corresponda;
- f) Examinar, aprobar o improbar el balance, las cuentas y el inventario general y los informes que el Presidente y la Junta presentarán anualmente sobre la marcha de la sociedad;
- g) Decretar la distribución de utilidades, fijar el pago del dividendo y disponer las reservas que deban hacerse además de las legales;

- h) Ejercer como autoridad suprema de la sociedad las demás funciones no asignadas por los presentes estatutos a otros órganos o personas.
- i) Ratificar la realización de las donaciones autorizadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTA DIRECTIVA – COMPOSICIÓN.- La Junta Directiva se compondrá de cinco (5) miembros con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General de Accionistas para un período de dos (2) años pudiendo ser reelegidos indefinidamente

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REUNIONES.- La Junta Directiva tendrá sus sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes o cuando el Presidente, el Revisor Fiscal o dos (2) de sus miembros que actúen como principales la convoquen.

PARÁGRAFO.- Las reuniones podrán ser no presenciales, cuando por cualquier medio puedan deliberar y decidir los accionistas por comunicación simultánea o sucesiva siempre y cuando ello se pueda aprobar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- QUÓRUM. Es quorum suficiente para que la junta directiva pueda deliberar y decidir la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO.- La Junta Directiva podrá adoptar decisiones a través de comunicaciones escritas, en las cuales todos los miembros indiquen el sentido de su voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS.- De toda sesión de la Junta Directiva se elaborará un acta que firmará el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

- a) Darse su propio reglamento;
- b) Elegir el Presidente de la sociedad y a sus respectivos suplentes y al Secretario de la sociedad;
- c) Nombrar de su seno a su propio Presidente y Vicepresidentes;
- d) Asesorar al Presidente de la compañía;
- e) Fijar las políticas generales que haya de seguir la administración para la mejor marcha de la sociedad y el cumplimiento de sus objetivos;
- f) Ordenar y reglamentar la colocación de acciones correspondiente a los aumentos de capital;
- g) Resolver sobre apertura o clausura de sucursales y agencias;

- h) Autorizar al Representante Legal la celebración de todos los contratos o negocios jurídicos a que hay lugar, en desarrollo o ejecución del objeto social de la Sociedad, cuya cuantía exceda de los montos que establezca la misma Junta Directiva,
- i) Convocar por intermedio del Presidente o el Secretario a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas;
- j) Presentar a las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas por conducto del Presidente de la sociedad, un informe explicativo de las operaciones sociales y del proyecto de distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio social respectivo;
- k) Autorizar la emisión de bonos, señalando el monto de los mismos, el valor nominal de cada uno, el lugar y forma de pago, el sistema de amortización y las demás condiciones de la emisión;
- l) Determinar los distintos tipos de actividad fiduciaria que desarrollará la Sociedad;
- m) Autorizar las demás funciones que posteriormente le delegue la Asamblea General de Accionistas;
- n) Autorizar al Representante Legal para que la Sociedad renuncie a su gestión fiduciaria a su gestión fiduciaria en los en los casos a que haya lugar, previa autorización del Superintendente Financiero;
- o) Autorizar de manera general, o particular cuando así lo demanden las circunstancias, al Presidente de la sociedad o a sus suplentes para que realice las donaciones en dinero o en especie que considere necesarias.
- p) Las demás que se establezcan en estos estatutos o en las leyes o que no estén asignadas a otro órgano administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- PRESIDENTE Y SUPLENTE.- La sociedad tendrá un Presidente y cinco suplentes personales elegidos por la Junta Directiva, quienes ejercerán la representación legal de la Sociedad. La Junta Directiva podrá designar representantes legales especiales en algunos aspectos particulares, entre otros, para efectos judiciales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y SUS SUPLENTE:
Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes:

- a) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica;
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para representar la sociedad en determinados actos;

- d) Nombrar y remover todos los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no corresponda a otro organismo de la misma;
- e) Presentar anualmente a la Asamblea General con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria y a la Junta Directiva todos los informes que ellas le exijan sobre la marcha de la sociedad y elaborar los proyectos de cuentas, balance y distribución de utilidades que la Junta Directiva ha de presentar a la Asamblea General;
- f) Celebrar y ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social;
- g) Ejecutar todas las operaciones en que la Sociedad haya de ocuparse, sujetándose a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- h) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos relativos a los bienes que integran cualesquiera de los patrimonios fideicomitidos, pudiendo obrar libremente en cuanto que tales medidas o negocios no excedan los límites fijados por el Consejo de Administración correspondiente a tal fideicomiso, si lo hubiere o a las instrucciones de manejo de los patrimonios fideicomitidos;
- i) Renunciar a la gestión de un determinado fideicomiso por parte de la sociedad, previa autorización de la Junta Directiva y con el cumplimiento de los requisitos legales señalados para el efecto;
- j) Practicar el inventario de los bienes fideicomitidos, prestar las cauciones y tomar las medidas de carácter conservativo sobre los mismos en los casos a que haya lugar;
- k) Proteger, administrar y defender los bienes de la sociedad y los patrimonios o bienes que se le hayan confiado, contra actos de terceros, del beneficiario y aún del mismo constituyente;
- l) Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones de la sociedad o cuando deba apartarse de las autorizaciones contenidas en el acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias.
- m) Dar cumplimiento a la finalidad o finalidades previstas para cada uno de los patrimonios fideicomitidos, y procurar el mayor rendimiento de los bienes que integran los mismos;
- n) Informar a la Junta Directiva de la compañía sobre la marcha de los fideicomisos y tomar todas las medidas necesarias para la protección de los bienes fideicomitidos;

- o) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- p) Informar a los accionistas o miembros de Junta Directiva el sentido de la decisión tomada a través de comunicación escrita de los accionistas o de los miembros de Junta Directiva según el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto, en los casos previstos en los parágrafos de los artículos décimo tercero y vigésimo primero.
- q) Suscribir las actas junto con el secretario, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo.
- r) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- s) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- t) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
- u) Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
- v) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- w) Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- x) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas.
- y) Ordenar la creación o clausura de sucursales o agencias de la sociedad.
- z) Constituir mandatarios que representen a la sociedad en determinados negocios judiciales y extrajudiciales

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SECRETARIO.- La sociedad tendrá un secretario quien además de ejercer las funciones que le fije el Presidente, será a la vez el Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV REVISOR FISCAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REVISOR FISCAL.- La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por su Suplente. No obstante a partir del año 2013 la Asamblea General de Accionistas elegirá, para periodos de dos (2) años, al Revisor Fiscal de la sociedad así como la persona que haya de reemplazarlo cuando falte temporal o absolutamente. Corresponderá al Revisor Fiscal:

- a) Examinar todas las operaciones, balances, actas, libros, comprobantes de cuentas, correspondencia y negocios de la sociedad;
- b) Verificar los arqueos que considere necesarios;
- c) Verificar la comprobación de todos los valores de la sociedad;
- d) Cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la sociedad estén de acuerdo con lo dispuesto por la ley, los estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva;
- e) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que anote en los actos de la sociedad;
- f) Autorizar con su firma los balances de la sociedad, dejando constancia de que ellos están fielmente tomados de los libros y de que las operaciones registradas en éstos están conforme con los mandatos legales y estatutarios y con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- g) Ejercer las demás atribuciones que señala la ley y la Asamblea General.
- h) Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito sobre los asuntos a su cuidado y suministrar a este ente lo mismo que a la Junta Directiva, los informes que le pidan

PARÁGRAFO PRIMERO.- Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con las de cualquier otro cargo en la sociedad. El Revisor no podrá ser accionista de la sociedad ni estar ligado dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Presidente, o con alguno de los directores, o con el contador.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El Revisor devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas. En la sesión en la cual se designe al revisor Fiscal deberá incluirse

la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

CAPÍTULO V BALANCE – RESERVA – REPARTICIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- CORTE DE CUENTAS Y BALANCE.- Al final de cada ejercicio social, por lo menos el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, la sociedad cortará sus cuentas y deberá producir el inventario y el balance general de sus negocios, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE.- El balance será presentado por la Junta Directiva y por el Presidente de la compañía ante la Asamblea General de Accionistas para su aprobación o improbación, acompañado de los documentos que señale el Código de Comercio los cuales deberán ir autorizados por la firma del Presidente y del Revisor Fiscal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RESERVA LEGAL.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Solo será procedente la reducción de la reserva legal cuando tenga por objeto enjuagar pérdidas acumuladas que excedan del monto total de las utilidades obtenidas en el correspondiente ejercicio y de las no distribuidas de ejercicios anteriores o cuando el valor liberado se destine a capitalizar la entidad mediante la distribución del dividendo en acciones.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS OCASIONALES.- La Asamblea General, podrá establecer las reservas ocasionales que considere convenientes. Estas reservas tendrán destinación clara y específica. El cambio de destinación o distribución solo podrá hacerse mediante autorización de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Se repartirá entre los accionistas las utilidades aprobadas por la Asamblea General, justificadas por balances fidedignos y luego de hechas las reservas legales y ocasionales en su caso, como también luego de hechas las apropiaciones para el pago de impuestos.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.- La sociedad se disolverá por la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación de acuerdo con la ley. La Asamblea General, designará liquidador y fijará su remuneración y las demás condiciones a que deba someter su cargo. Si no hiciere designación especial de liquidador, actuará como tal la persona que en el momento de la disolución se encuentra desempeñando el cargo de Presidente. Durante el periodo de liquidación seguirá actuando la Asamblea General con las atribuciones que los estatutos y la ley señala, en cuanto no fuere incompatible con el estado de liquidación. También seguirá actuando la Junta Directiva, que en tal caso tendrá el carácter de organismo consultivo cuyas resoluciones no obligarán al liquidador.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias de carácter transigible que ocurrieren entre los Accionistas y la Sociedad, o entre los accionistas entre sí por razón de carácter de tales, o entre estos y los administradores, durante el término de su duración o en el momento de la disolución, o en el período de la liquidación, serán inicialmente dirimidas en una etapa de arreglo directo que tendrá una duración máxima de dos meses contados a partir de la fecha en que se radique la solicitud por parte del accionista ante la secretaría general de la Fiduciaria y en caso de no llegarse a un arreglo, serán sometidos a la decisión en derecho de un Tribunal de Arbitramento conformado por tres (3) árbitros nombrados conjuntamente por las partes, y a falta de acuerdo, por el Juez correspondiente. El Tribunal de Arbitramento funcionará en la sede de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por lo estipulado en el Decreto Ley No. 2279 de 1989, la ley 23 de 1991, y las normas vigentes en materia de Arbitramento. La Fiduciaria estudiará los casos en que los mecanismos alternativos de solución de conflictos sean aplicables a otros Grupos de Interés de la Compañía.